RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO DESDE LA PERSPECTIVA DEL ODS 8 DE LA AGENDA 2030: UNA REVISIÓN DE LA LITERATURA.

O DIREITO FUNDAMENTAL AO TRABALHO SOB A ÓTICA DO ODS 8 DA AGENDA 2030: UMA REVISÃO DE LITERATURA

THE FUNDAMENTAL RIGHT TO WORK FROM THE PERSPECTIVE OF SDG 8 OF THE 2030 AGENDA: A LITERATURE REVIEW

SAMUEL FELIPE WEIRICH
Programa de Postgrado en Desarrollo Rural Sostenible
Universidad Estatal del Oeste de Paraná – UNIOESTE
Lattes: https://lattes.cnpq.br/3226553865681114
Orcid: https://orcid.org/0009-0008-8499-8424
E-mail: advocaciaweirich@hotmail.com

WILSON JOÃO ZONIN
Programa de Postgrado en Desarrollo Rural Sostenible
Universidad Estatal del Oeste de Paraná – UNIOESTE
Lattes: http://lattes.cnpq.br/2139762598911476
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3364-5599
E-mail: wzonin@yahoo.com.br

MARCELA ABBADO NERES
Programa de Postgrado en Desarrollo Rural Sostenible
Universidad Estatal del Oeste de Paraná – UNIOESTE
Lattes: https://lattes.cnpq.br/2785815513352441
Orcid: https://orcid.org/0000-0003-3221-4030
E-mail: mabaneres@gmail.com

Resumen

Este estudio presenta una revisión bibliográfica sobre la interdependencia entre el derecho fundamental al trabajo y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (ODS 8) de la Agenda 2030 de la ONU. El trabajo analiza cómo la protección constitucional del trabajo, como garantía de la dignidad humana, converge con los objetivos internacionales que buscan promover el crecimiento económico sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. La investigación traza la evolución doctrinal del concepto de trabajo decente, integrándolo con los derechos sociales y la necesidad de protección contra el empleo precario en el contexto actual. Los resultados de la revisión indican que el logro del ODS 8 depende no solo de indicadores económicos, sino también

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

del fortalecimiento de las normas jurídicas que garantizan condiciones justas, salud y seguridad en el lugar de trabajo. Se concluye que el derecho fundamental al trabajo actúa como un pilar indispensable para lograr los objetivos de desarrollo sostenible, lo que requiere una acción conjunta entre los Estados miembros y la sociedad, así como la implementación de políticas públicas para mitigar las desigualdades sociales y las amenazas a la realización de este derecho social fundamental.
Palabras clave: Agenda 2030; Desarrollo Sostenible; Derecho Fundamental al Trabajo; Derechos Sociales; ODS 8; Trabajo Decente.

Resumo

O presente estudo realiza uma revisão bibliográfica acerca da interdependência entre o direito fundamental ao trabalho e o Objetivo de Desenvolvimento Sustentável 8 (ODS 8) da Agenda 2030 da ONU. O trabalho analisa como a proteção constitucional do labor, enquanto garantia de dignidade humana, converge com as metas internacionais que buscam promover o crescimento econômico sustentivo, o emprego pleno e produtivo e o trabalho decente para todos. A pesquisa percorre a evolução doutrinária do conceito de trabalho decente, integrando-o aos direitos sociais e à necessidade de proteção contra a precarização laboral no cenário contemporâneo. Os resultados da revisão apontam que a efetivação do ODS 8 depende não apenas de indicadores econômicos, mas do fortalecimento das normas jurídicas que garantem condições justas, saúde e segurança no ambiente de trabalho. Conclui-se que o direito fundamental ao trabalho atua como um pilar indispensável para o alcance das metas de desenvolvimento sustentável, exigindo uma atuação conjunta entre os Estados-membros e a sociedade, além do implemento de políticas públicas para a mitigação das desigualdades sociais e das ameaças à efetivação deste direito fundamental e social.
Palavras-chave: Agenda 2030; Desenvolvimento Sustentável; Direito Fundamental ao Trabalho; Direitos Sociais; ODS 8; Trabalho Decente.

Abstract

This study presents a literature review on the interdependence between the fundamental right to work and Sustainable Development Goal 8 (SDG 8) of the UN's 2030 Agenda. The work analyzes how the constitutional protection of labor, as a guarantee of human dignity, converges with international goals that seek to promote sustainable economic growth, full and productive employment, and decent work for all. The research traces the doctrinal evolution of the concept of decent work, integrating it with social rights and the need for protection against precarious employment in the contemporary scenario. The results of the review indicate that the achievement of SDG 8 depends not only on economic indicators, but also on the strengthening of legal norms

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

that guarantee fair conditions, health, and safety in the workplace. It concludes that the fundamental right to work acts as an indispensable pillar for achieving the sustainable development goals, requiring joint action between member states and society, as well as the implementation of public policies to mitigate social inequalities and threats to the realization of this fundamental social right.
Keywords: Agenda 2030; Sustainable Development; Fundamental Right to Work; Social Rights; SDG 8; Decent Work.

1. Introducción

Según Boff (2014), el modelo de civilización actual es biofísicamente inviable, lo que convierte la transición hacia la sostenibilidad en un camino obligatorio. La degradación continua de los recursos naturales y de las matrices energéticas, impulsada por una lógica económica explotadora, genera graves crisis sociales y desequilibrios ambientales. Este panorama amenaza no solo la estabilidad de los ecosistemas, sino que también compromete la supervivencia de las futuras generaciones.

Esta inviabilidad es corroborada por la perspectiva de Carson (2010), quien advierte que diversas sustancias químicas se utilizan sin la debida investigación sobre sus impactos en el suelo, el agua y la salud humana. Para la autora, tal negligencia respecto a la preservación del mundo natural —base de sustento de la vida— configura un escenario de explotación depredadora que difícilmente será perdonado por las generaciones futuras.

Según Zonin et al. (2017), la convergencia de las crisis climática, energética y social evidencia la fragilidad del modelo de desarrollo actual y exige un reposicionamiento ético en cuanto a nuestra forma de interactuar con el ecosistema. Esta crisis socioambiental multidimensional actúa como un catalizador para la superación de viejos paradigmas, provocando un cuestionamiento ontológico sobre lo que se entiende por progreso y redefiniendo los saberes que fundamentan la relación entre la humanidad y la naturaleza.

En este contexto, ante el panorama de la crisis planetaria contemporánea, la sostenibilidad se consolida como el desafío central de la civilización. Aunque se

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

trata de un campo polisémico y marcado por oscilaciones teóricas y políticas, su maduración científica ha sido impulsada por la evidencia empírica de la degradación ambiental. Tras cinco décadas de negociaciones internacionales con resultados limitados, la escasez de tiempo para revertir el colapso ecológico exige que la reflexión teórica se traduzca en acción inmediata. En este escenario, el concepto de "esperanza" surge como el eje orientador de las acciones futuras (Zonin et al., 2023).

Este dilema se remonta a la Conferencia de Estocolmo de 1972, hito en el que Zonin et al. (2023) identifican dos premisas fundamentales: la advertencia sobre el colapso inminente del planeta —en caso de mantenerse el modelo de desarrollo de la posguerra— y la necesidad de un movimiento de liberación de las ataduras del productivismo depredador. Aunque el campo ha evolucionado científicamente desde entonces, la percepción amarga de la degradación ambiental actual demuestra que las negociaciones de las últimas cinco décadas han sido insuficientes, haciendo imperativo transformar la reflexión en un "esperanzar" activo.

Centrada en las 5P —personas, planeta, alianzas, paz y prosperidad—, la Agenda 2030 constituye un plan de acción estratégico orientado al fortalecimiento de la paz universal y de las libertades individuales. La erradicación de la pobreza, en todas sus dimensiones, se establece como el mayor desafío global y requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Mediante una colaboración transnacional, el compromiso busca interrumpir el ciclo de la privación y restaurar el equilibrio ambiental, fundamentándose en la resiliencia y en el imperativo ético de asegurar que nadie quede atrás (Naciones Unidas Brasil, 2015).

Realizada en Río de Janeiro en 2012, la conferencia Río+20 tuvo como objetivo formular directrices urgentes para las dimensiones del desarrollo sostenible. Los compromisos allí asumidos marcaron la transición de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), vigentes desde 2000, hacia una agenda más amplia. Mientras que los ODM se centraban primordialmente en la lucha contra la pobreza, la nueva estructura buscó integrar la preservación ambiental y la viabilidad

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

económica en un plan de acción global unificado (Weirich et al., 2026f).

Adoptada en 2015 por todos los Estados Miembros de la ONU, la Agenda 2030 establece un modelo compartido para la paz y la prosperidad global, con directrices orientadas al presente y al futuro de las poblaciones. En el núcleo de este plan se encuentran los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que constituyen un llamado urgente a la cooperación entre naciones desarrolladas y en desarrollo. Este esfuerzo universal y ambicioso se viabiliza mediante una alianza global que integra la actuación de organismos internacionales estratégicos, como la OIT, la UNESCO y la FAO, entre otros (UNESCO, 2017).

El desarrollo sostenible mantiene una correlación intrínseca con los derechos fundamentales del trabajo, conforme lo establece el ODS 8, que promueve el crecimiento económico inclusivo, el pleno empleo y el trabajo digno. El concepto de “trabajo decente”, institucionalizado por la OIT en 1999, supone una ocupación debidamente remunerada, ejercida bajo condiciones de libertad, equidad y seguridad, esenciales para garantizar la dignidad humana. Desde esta perspectiva, el trabajo se configura como un pilar central para la erradicación de la pobreza, la mitigación de las desigualdades y la consolidación de la gobernanza democrática (UFMG, 2025).

De acuerdo con Weirich y Neres (2026c), el cumplimiento de la función social del trabajo está intrínsecamente ligado a la creación de empleos y a la primacía de la valorización humana. Al estar garantizados por el orden económico, estos propósitos se convierten en pilares para el desarrollo sostenido y para la garantía de la prosperidad nacional.

En el contexto de la evolución constitucional brasileña, se observa una transición desde documentos centrados primordialmente en la organización del Estado y del sistema de gobierno hacia constituciones que, bajo la influencia del constitucionalismo moderno, pasaron a abarcar la regulación de diversas ramas del derecho, como el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (Weirich y Neres, 2026c).

Históricamente, la Constitución Federal de 1824, aunque no directamente

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

vinculada a la abolición de los gremios, representó un hito al promover la libertad en el ejercicio de oficios y profesiones, principio que, en su desarrollo posterior, contribuyó a la desestructuración de modelos corporativistas. No obstante, es fundamental aclarar que la Ley del Vientre Libre, promulgada en 1871, no fue una determinación de la Constitución de 1824, sino un avance legislativo posterior que declaró libres a los hijos nacidos de mujeres esclavizadas, representando un paso significativo en el proceso abolicionista brasileño (Martins, 2012).

La trayectoria de los derechos sociales en Brasil revela un proceso histórico que se extendió por casi un siglo, marcado por la transición del modelo agrario-exportador hacia la industrialización, lo que culminó en la unificación y la igualdad de derechos entre trabajadores urbanos y rurales bajo la égida de la Constitución Federal de 1988. Desde los primeros movimientos de clase y la pionera Ley Eloy Chaves en 1923, la necesidad de protección frente a los riesgos de la industrialización y la búsqueda de la subsistencia familiar impulsaron la creación de un sistema de leyes laborales y de seguridad social, que culminó en la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) y en el Régimen General de la Seguridad Social (RGPS), instrumentos fundamentales para la estabilidad socioeconómica regional (Weirich y Neres, 2026d).

Este marco protector, consolidado en los artículos 6º y 7º de la Constitución, refleja la internalización de los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 y converge con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Al promover el trabajo decente y la justicia social, estas garantías reafirman el compromiso global con la erradicación de la pobreza y la prosperidad colectiva, asegurando que el desarrollo económico no prescinda de la dignidad humana (Weirich y Neres, 2026d).

Según Sarlet (2012), la dignidad de la persona humana no debe ser comprendida como un concepto abstracto ni como un derecho natural metapositivo, sino como la materialización constitucional de los derechos fundamentales. En el ordenamiento jurídico brasileño, esta concepción se fundamenta en el artículo 1º, inciso III, de la Constitución Federal de 1988, que trasciende la naturaleza de una

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

mera norma programática para consolidarse como un supraprincipio. Desde esta perspectiva, la dignidad actúa como el núcleo axiológico que orienta la interpretación y la aplicación de las demás normas y principios jurídicos.

El artículo 6º de la Constitución Federal de 1988 actúa como la base de los derechos sociales en el ordenamiento jurídico brasileño, al enumerar un conjunto de garantías —como salud, alimentación, trabajo y seguridad social— destinadas a asegurar las condiciones materiales indispensables para la dignidad humana. En este contexto, el Derecho Fundamental al Trabajo emerge como una prerrogativa de segunda dimensión, consolidada no solo por la voluntad del constituyente originario, sino también por la internalización de directrices provenientes de tratados y convenios internacionales respaldados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas (ONU). Así, la integración del trabajo en el núcleo de los derechos sociales, conforme a los artículos 6º y 7º de la Constitución, ratifica su naturaleza de derecho fundamental indispensable para la realización de la justicia social y el equilibrio del Estado Democrático de Derecho (Brasil, 1988; Weirich y Neres, 2026d).

Esta solidez normativa permite sostener que el derecho fundamental al trabajo constituye un elemento estructurante para la implementación del ODS 8; al fin y al cabo, la protección constitucional de condiciones laborales dignas converge directamente con las metas globales de promoción del trabajo decente y del crecimiento sostenible, lo que exige una integración sinérgica entre el marco constitucional, las políticas públicas y los compromisos de la Agenda 2030.

1.1 Objetivos Generales

El presente estudio tiene como objetivo general analizar, mediante una revisión bibliográfica y un análisis documental, la correlación entre el derecho social y fundamental al trabajo y el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 8 (ODS 8) de la Agenda 2030, investigando cómo la tutela constitucional del trabajo converge con las metas internacionales de promoción del trabajo decente y del crecimiento

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

económico sostenible.

Problematización o pregunta de investigación: ¿En qué medida el derecho fundamental al trabajo, conforme lo establece la Constitución brasileña, se articula con las directrices del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 8 (ODS 8) de la Agenda 2030, especialmente en lo que respecta a la promoción del trabajo decente y del crecimiento económico sostenible?

1.2 Metodología

Este estudio se caracteriza como una investigación cualitativa, de carácter exploratorio y descriptivo, desarrollada mediante una revisión de la literatura. La elección de este diseño metodológico se justifica por la necesidad de comprender, desde una perspectiva teórica y normativa, la interrelación entre el derecho fundamental al trabajo y el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 8 (ODS 8) de la Agenda 2030.

La investigación bibliográfica se llevó a cabo mediante el levantamiento, la selección y el análisis de fuentes secundarias, incluyendo libros, artículos científicos, documentos institucionales y normativos, así como informes de organismos nacionales e internacionales, tales como las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA). Asimismo, se examinaron disposiciones legales pertinentes, con énfasis en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y laborales.

El procedimiento metodológico comprendió las siguientes etapas:

(i) definición del tema y delimitación del problema de investigación;

(ii) revisión bibliográfica en bases de datos académicas y repositorios institucionales;

(iii) selección rigurosa de las fuentes con base en criterios de relevancia,

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

actualidad y pertinencia con el objeto de estudio;

(iv) lectura analítica e interpretación crítica del material recopilado; y

(v) sistematización de la información, buscando establecer conexiones entre los marcos teóricos y normativos y las directrices del ODS 8.

El enfoque adoptado es predominantemente deductivo, partiendo de premisas generales relacionadas con los derechos humanos, los derechos sociales y el desarrollo sostenible, para avanzar hacia un análisis específico del derecho fundamental al trabajo en el contexto de la Agenda 2030. Asimismo, se empleó el método hermenéutico-jurídico, orientado a la interpretación de las disposiciones legales y normativas a la luz de los principios constitucionales y los tratados internacionales.

Finalmente, cabe destacar que la investigación no implicó la recopilación de datos empíricos, limitándose al análisis documental y bibliográfico. Esto no compromete la solidez de los resultados, considerando el rigor en la selección de las fuentes y la consistencia del análisis teórico desarrollado.

2. Revisão da Literatura Revisión de la literatura

2.1 ODS 8:

Un hito jurídico de suma relevancia para la afirmación de los derechos laborales es la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Adoptado en 1998, este instrumento ratifica el compromiso tripartito —entre gobiernos, empleadores y trabajadores— en la salvaguarda de valores humanos esenciales. El documento establece como pilares innegociables: la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva; la erradicación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en el empleo. Recientemente, en 2022, la Asamblea de la OIT elevó el derecho a un entorno de

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

trabajo seguro y saludable al estatus de quinto principio fundamental (OIT, 1998; Weirich, 2025).

En este contexto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (ODS 8) actúa como el brazo operativo de los derechos fundamentales avalados por la OIT. La convergencia entre estos instrumentos evidencia que el crecimiento económico sostenido es indisociable del respeto a la libertad sindical, de la prohibición del trabajo degradante y de la garantía de condiciones salariales y ambientales dignas. Esta simbiosis jurídica asegura que la búsqueda de la productividad (Meta 8.2) y del empleo pleno (Meta 8.5) se realice bajo la égida del trabajo decente, consolidando un sistema global de protección al trabajador que trasciende la mera visión de mercado y prioriza los derechos de la personalidad (Naciones Unidas Brasil, 2026; OIT, 1998).

Conforme al documento oficial de la ONU, el ODS 8 y sus metas fundamentales se presentan, in verbis:

> Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas y todos.
>
> 8.1 Sostener el crecimiento económico per cápita de acuerdo con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento anual de al menos el 7% del producto interno bruto (PIB) en los países menos desarrollados.
>
> 8.2 Alcanzar niveles más elevados de productividad de las economías mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, incluso mediante un enfoque en sectores de alto valor agregado y sectores intensivos en mano de obra.
>
> 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la generación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, e incentivar la formalización y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.
>
> 8.4 Mejorar progresivamente, hasta 2030, la eficiencia de los recursos globales en el consumo y la producción, y esforzarse por desvincular el crecimiento económico de la degradación ambiental, de acuerdo con el Plan Decenal de Programas sobre Producción y Consumo Sostenibles, con los países desarrollados asumiendo el liderazgo.

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

> 8.5 Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
>
> 8.6 Para 2020, reducir sustancialmente la proporción de jóvenes sin empleo, educación o formación.
>
> 8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna y la trata de personas, y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluido el reclutamiento y utilización de niños soldados, y para 2025 poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.
>
> 8.8 Proteger los derechos laborales y promover entornos de trabajo seguros y protegidos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas en empleos precarios.
>
> 8.9 Para 2030, elaborar e implementar políticas para promover el turismo sostenible, que genere empleo y promueva la cultura y los productos locales.
>
> 8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar la expansión del acceso a los servicios bancarios, de seguros y financieros para todos.
>
> 8.a Aumentar el apoyo de la iniciativa Ayuda para el Comercio (Aid for Trade) a los países en desarrollo, en particular a los países menos desarrollados, incluso mediante el Marco Integrado Reforzado para la Asistencia Técnica Relacionada con el Comercio.
>
> 8.b Para 2020, desarrollar y poner en funcionamiento una estrategia global para el empleo de los jóvenes e implementar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde esta perspectiva, el ODS 8 instituyó metas fundamentales para la promoción del pleno empleo y del crecimiento económico sostenible. La aplicación práctica de este marco en el territorio brasileño se realiza a través de programas regionales implementados en 29 municipios, resultado de asociaciones estratégicas con la Secretaría de la ONU en Brasil, con el objetivo de acercar las metas globales a la realidad de las comunidades locales (Naciones Unidas Brasil, 2026).

De acuerdo con los indicadores monitoreados por el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), Brasil ha realizado esfuerzos para implementar las metas que componen el ODS 8, con miras a la eficacia y continuidad de las políticas de desarrollo sostenible. La evolución de estos

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

indicadores, medida desde una perspectiva nacional, se detalla en la siguiente tabla:

Tabla: Correlación de las metas del ODS 8 (ONU vs. Brasil)

Meta (ONU)	Redacción Original (Naciones Unidas)	Meta (Brasil / IPEA)	Eficacia Jurídica	Eficacia Social	Principales Brechas
8.1	Mantener el crecimiento económico per cápita según las circunstancias nacionales (mínimo 7% en países menos desarrollados).	Crecimiento promedio anual de 1,6% (2016–2018) y 2,55% (2019–2030).	Media	Baja	Crecimiento inestable y desigual
8.2	Lograr mayores niveles de productividad mediante diversificación, modernización e innovación.	Aumentar productividad mediante innovación, gestión y cualificación laboral.	Media	Baja	Baja innovación estructural
8.3	Promover empleo decente, emprendimiento y formalización de MIPYMES.	Promover desarrollo con trabajo digno y fortalecimiento de MIPYMES.	Alta	Baja	Informalidad persistente (~39%) (IBGE, 2023)
8.4	Mejorar la eficiencia de recursos y desvincular crecimiento de degradación ambiental.	Aumentar eficiencia en uso de recursos (PPCS).	Media	Baja	Débil integración entre trabajo y sostenibilidad
8.5	Lograr empleo pleno y trabajo decente con igualdad salarial para 2030.	Reducir desempleo y subutilización en 40% hasta 2030.	Alta	Baja	Desempleo estructural y desigualdad salarial
8.6	Reducir jóvenes sin empleo ni educación.	Reducir jóvenes “ni-ni” en 3 p.p. (2020) y 10 p.p. (2030).	Media	Baja	Baja inclusión juvenil
8.7	Erradicar trabajo forzoso, esclavitud moderna y trabajo infantil.	Erradicar estas prácticas hasta 2025.	Alta	Media	Persistencia de trabajo análogo a la esclavitud (OIT, 2022; 2023)
8.8	Proteger derechos laborales y entornos seguros.	Reducir incumplimiento laboral con énfasis en vulnerables.	Alta	Media	Accidentes, enfermedades y fiscalización débil
8.9	Promover turismo sostenible con empleo.	Fomentar turismo sostenible e inclusivo.	Media	Baja	Baja prioridad estructural
8.10	Ampliar acceso a servicios financieros.	Expandir inclusión financiera sostenible.	Media	Media	Desigualdad en acceso al crédito
8.b	Estrategia global para empleo juvenil.	Plan nacional de trabajo decente juvenil.	Media	Baja	Baja efectividad de políticas públicas

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

Fuente: Elaborado por los autores (2026).

En los análisis realizados por el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), se destaca la adecuación terminológica y conceptual de las directrices globales a la realidad jurídica y socioeconómica brasileña. Un aspecto central de esta adaptación es el uso del término “Trabajo Digno” en sustitución del concepto de “Trabajo Decente” de la OIT; aunque ambos comparten el mismo núcleo axiológico, el IPEA adopta la nomenclatura presente en los documentos oficiales y en las políticas públicas nacionales, reforzando la soberanía de las instituciones internas en la conducción de la agenda. Asimismo, la meta relativa a la erradicación de la esclavitud fue técnicamente ajustada a “condiciones análogas a la esclavitud”, en consonancia con la terminología adoptada por el artículo 149 del Código Penal brasileño (Decreto-Ley n.º 2.848/1940), garantizando que el monitoreo de los indicadores tenga plena validez jurídica en el país (IPEA; Brasil, 2019).

Además de los ajustes conceptuales, el IPEA fundamenta la readecuación de las metas cuantitativas en proyecciones macroeconómicas realistas, como se observa en la Meta 8.1. En lugar de adoptar el crecimiento del 7% anual—establecido por la ONU exclusivamente para los países menos desarrollados—, Brasil definió metas de crecimiento per cápita del 2,55%, basadas en escenarios de estabilidad fiscal y reformas estructurales. Esta postura técnica demuestra el compromiso del Instituto de transformar los ODS en metas factibles y medibles, abandonando métricas genéricas en favor de indicadores que consideran las particularidades de la productividad nacional, la cualificación de la fuerza de trabajo y la necesidad de desvincular el progreso económico de la degradación ambiental en el territorio brasileño (IPEA; Brasil, 2019).

El análisis comparativo evidencia que Brasil presenta, en general, una elevada convergencia axiológica con las metas del ODS 8, especialmente debido a la centralidad del valor social del trabajo y de la dignidad de la persona humana en el texto constitucional de 1988. Esta convergencia se traduce, en varios casos, en una alta eficacia jurídica, dada la densidad normativa de los derechos sociales y

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

laborales en el ordenamiento jurídico brasileño.

La sistematización comparativa demuestra que Brasil ha internalizado en gran medida las metas del ODS 8 en el plano normativo y programático, presentando en diversos casos una elevada convergencia axiológica y una eficacia jurídica razonable. Sin embargo, el análisis empírico revela un patrón recurrente de baja efectividad social, lo que indica que la incorporación formal de las directrices internacionales no ha sido suficiente para garantizar su concreción.

Esta disociación demuestra que el principal desafío no radica en la formulación normativa, sino en la capacidad institucional de implementación, fiscalización y articulación de políticas públicas, especialmente frente a las transformaciones contemporáneas del mercado de trabajo, como la precarización y la informalidad estructural.

2.2 El derecho fundamental al trabajo en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el ODS 8

La promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se consolidó como una respuesta imperativa a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial (1939–1945). El conflicto, reconocido como una de las más profundas tragedias humanitarias de la historia, estuvo marcado por prácticas de genocidio que trascendieron los límites militares, resultando en el exterminio sistemático de millones de civiles con base en prejuicios étnicos, sociales y de género. En este escenario de ruptura ética, la DUDH estableció un consenso global sin precedentes: la premisa de que todos los individuos nacen libres e iguales en dignidad, garantizando el derecho inalienable a la vida independientemente de su origen, idioma, clase social o cualquier otra condición identitaria (Weirich y Neres, 2025).

El Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) consagra el principio de igualdad y de no discriminación, asegurando que toda

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

persona, independientemente de raza, color, sexo, religión, origen nacional o cualquier otra condición, goce de una vida digna y de derechos idénticos. Más allá de la isonomía, la Declaración propugna el derecho a la participación activa y significativa en las esferas política, económica y cultural, permitiendo que los pueblos contribuyan al desarrollo global y se beneficien de él. Asimismo, el documento establece una estructura de responsabilidad en la cual los Estados, como principales titulares de deberes, deben observar las normas internacionales; en caso de violación, se reconoce a los titulares el derecho a una reparación adecuada ante las instancias competentes, garantizándose el debido acceso a la justicia (Unicef; Weirich y Neres, 2025).

La DUDH, en sus artículos 2 y 23, establece que “todo ser humano, sin distinción alguna, tiene derecho a igual remuneración por igual trabajo”. Esta correlación sustenta las acciones de combate a la desigualdad salarial entre géneros, razas y etnias en el mercado laboral contemporáneo, integrando el concepto de justicia social al desarrollo económico (Naciones Unidas Brasil, 2020; OIT, 1998).

El Derecho Fundamental al Trabajo se consolidó en el ordenamiento jurídico brasileño como una prerrogativa de segunda dimensión, fundamentada en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal y en la internalización de tratados internacionales de la ONU y de la OIT (Brasil, 1988). En el escenario global, esta protección es reforzada por la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que establece un compromiso tripartito entre gobiernos, empleadores y trabajadores. Este pacto busca salvaguardar valores humanos esenciales, incluyendo la libertad sindical, la negociación colectiva, la erradicación del trabajo forzoso e infantil, así como la eliminación de la discriminación. Cabe destacar que el conjunto de garantías fue ampliado en 2022 para incluir el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental (Weirich y Neres, 2026c).

Bajo la égida de la DUDH y de las directrices de la Organización Internacional del Trabajo, el Derecho Fundamental al Trabajo se estructura sobre

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

principios que trascienden las fronteras nacionales. La Declaración de la OIT de 1998 consolidó obligaciones universales orientadas a la defensa de la dignidad del trabajador, destacando la libertad de asociación y la prohibición de formas compulsivas o infantiles de trabajo. La evolución de este paradigma alcanzó un hito significativo en la Asamblea de 2022, al elevar la seguridad y la salud ocupacional al estatus de derecho fundamental, reforzando la naturaleza dinámica y progresiva de la protección social frente a los riesgos contemporáneos (Weirich et al., 2026e).

Según el artículo 1 de la Constitución Federal de 1988, la República Federativa del Brasil se constituye en un Estado Democrático de Derecho, fundamentado en la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona humana y el pluralismo político, además de consagrar los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa. El dispositivo constitucional ratifica, además, el principio de soberanía popular al declarar que todo el poder emana del pueblo, cuyo ejercicio se da por medio de representantes elegidos o de forma directa, en los términos previstos por la Constitución (Brasil, 1988).

Instituida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se configura como un plan de acción global multidimensional, estructurado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas interdependientes. El documento propone una estrategia ambiciosa orientada a la prosperidad universal, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad y reafirmando el compromiso de las naciones con los tratados internacionales de derechos humanos. Bajo esta perspectiva, la Agenda busca la consolidación de la paz y de las libertades fundamentales, identificando la erradicación de la pobreza —en todas sus dimensiones, incluida la extrema— como el desafío global más urgente y condición sine qua non para la sostenibilidad. Mediante una gobernanza colaborativa, los ODS procuran el equilibrio sistémico entre los pilares económico, social y ambiental, promoviendo la protección del planeta y el progreso de la humanidad (Naciones Unidas Brasil, 2026).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen una agenda global integrada orientada a la erradicación de la pobreza multidimensional y a la

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

mitigación de las crisis climáticas y ambientales. Este marco se fundamenta en la garantía de la paz y la prosperidad universal, estableciendo metas que abarcan desde la seguridad alimentaria —respaldada por la agricultura sostenible— hasta la promoción de la salud, el bienestar y una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles. En el ámbito socioeconómico, los ODS priorizan la igualdad de género, el acceso universal al saneamiento y a la energía limpia, además de fomentar el trabajo decente y el crecimiento económico sostenido. La agenda también promueve el fortalecimiento de la innovación industrial, la reducción de las desigualdades sociales, la consolidación de ciudades resilientes y la gestión responsable de los recursos naturales. Finalmente, la protección de los ecosistemas terrestres y marinos se articula con la necesidad de instituciones eficaces y la revitalización de alianzas globales, elementos indispensables para la gobernanza del desarrollo sostenible (Naciones Unidas Brasil, 2026; Weirich y Neres, 2026d).

El desarrollo sostenible presenta una correlación intrínseca con el derecho fundamental al trabajo, materializada en el Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 8 (ODS 8), que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, junto con el pleno empleo. En el centro de esta agenda, el concepto de “trabajo decente” —formalizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1999— define el trabajo como una actividad adecuadamente remunerada, ejercida en condiciones de libertad, equidad y seguridad, indispensables para la preservación de la dignidad humana. Desde esta perspectiva, el trabajo trasciende la dimensión económica, consolidándose como un pilar esencial para la mitigación de la pobreza, la reducción de las desigualdades sociales y la garantía de la gobernabilidad democrática, siendo el motor de la sostenibilidad a escala global (Naciones Unidas, 2026; OIT, 1998).

La convergencia entre la Agenda 2030 y el ordenamiento jurídico nacional fortalece la aplicabilidad de las garantías individuales y sociales previstas en el texto constitucional, especialmente en lo que respecta al núcleo básico de los derechos fundamentales. Los ODS actúan como un catalizador para la

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

universalización de la dignidad humana, estableciendo un compromiso colectivo para la superación de las desigualdades. A través de una estructura de gobernanza colaborativa entre las naciones, se busca alcanzar niveles de prosperidad que abarquen a todos los estratos sociales, fundamentándose en objetivos interconectados que apuntan a la plena efectividad de los derechos humanos a escala planetaria (Weirich y Neres, 2026d).

2.3 El trabajo como derecho social y fundamental en la Constitución brasileña de 1988.

La Constitución Federal de 1988 consagró el Estado Democrático de Derecho, erigiendo como pilares axiológicos la soberanía, la ciudadanía, la dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa, además del pluralismo político (art. 1º, CF/88). Desde esta perspectiva, el principio de la dignidad de la persona humana —paradigma fundamental de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y núcleo irradiador del ordenamiento jurídico nacional— se califica como norma definitoria de derechos y garantías fundamentales, imponiendo al Estado el deber de asegurar el mínimo existencial y el pleno disfrute de una vida digna a todos los individuos (Weirich et al., 2026b).

Bajo la égida de la Constitución Federal de 1988, los derechos sociales se encuentran ubicados en el Título II, que regula los Derechos y Garantías Fundamentales. Al estar insertos en este catálogo, dichos derechos gozan del estatus de derechos fundamentales, vinculando al Estado a su implementación y garantizando al ciudadano brasileño el soporte necesario para una existencia digna (Weirich et al., 2026b).

En este sentido, el constitucionalismo democrático de 1988 rompió con la dicotomía excluyente entre el campo y la ciudad, estableciendo la paridad e igualdad de derechos entre trabajadores rurales y urbanos. El texto constitucional fue imperativo al determinar la uniformidad y equivalencia en las prestaciones

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

previsionales y asistenciales, garantizando que el acceso a servicios y beneficios no estuviera condicionado a la ubicación geográfica o a la naturaleza de la actividad laboral, sino al principio fundamental de la dignidad de la persona humana (Weirich et al., 2026a).

La afirmación de los derechos fundamentales no se produjo de manera instantánea, configurándose, en realidad, como el resultado de un proceso histórico de luchas y conquistas civilizatorias. Weirich et al. (2026e) sostienen que el derecho fundamental al trabajo es fruto de sucesivas reivindicaciones sociales y movimientos colectivos, cuyas movilizaciones fueron determinantes para la superación de condiciones precarias y la consolidación de garantías básicas inherentes a la dignidad humana. Desde una perspectiva técnica, aunque la doctrina reconoce la identidad axiológica entre ambos, los derechos fundamentales se distinguen de los derechos humanos por su positivación; mientras que estos últimos poseen una dimensión universal y iusnaturalista en el plano internacional, los primeros requieren su incorporación en el ordenamiento jurídico interno para adquirir plena eficacia y exigibilidad en el Estado de Derecho.

Bajo la influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de las convenciones establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) —organismo vinculado a la ONU del cual Brasil es Estado miembro—, se consolidó el Derecho Fundamental al Trabajo. Este marco normativo, inicialmente respaldado por legislaciones dispersas que culminaron en la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), ejerció una influencia determinante en la promulgación de la Constitución Federal de 1988. Reconocida como la “Constitución Ciudadana”, la Carta de 1988 institucionalizó el Estado de Bienestar Social y el principio de solidaridad, elevando los derechos laborales al nivel de garantías fundamentales (Weirich et al., 2026e).

El derecho social al trabajo se define como el conjunto de prerrogativas destinadas a asegurar la plena efectividad de las garantías establecidas en el artículo 7º de la Constitución Federal. Desde esta perspectiva, su alcance trasciende el mero acceso al mercado formal, operando como un mecanismo de

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

protección contra despidos arbitrarios o sin justa causa. Este ámbito del derecho fundamental salvaguarda condiciones laborales equitativas, incluyendo una remuneración proporcional a la extensión y complejidad del trabajo —respetando el salario mínimo vital—, la estricta observancia de las normas de salud y seguridad ocupacional para preservar un entorno laboral saludable, así como la limitación de la jornada extraordinaria, en respeto a los parámetros constitucionales de descanso y ocio (Weirich y Neres, 2026c).

No obstante el robusto marco de garantías fundamentales y derechos sociales, la efectividad del derecho social al trabajo enfrenta amenazas sistemáticas en el contexto brasileño. La persistencia de violaciones al derecho fundamental al trabajo y, en consecuencia, a la dignidad del trabajador, evidencia una brecha entre la norma y la realidad fáctica.

Según Reis (2020), la materialización de estas garantías presupone enfrentar vulnerabilidades estructurales, tales como el desempleo, la precarización laboral, el trabajo en condiciones análogas a la esclavitud, el trabajo infantil y las desigualdades de género, además de otros obstáculos que comprometen la salubridad y la dignidad del entorno laboral.

En el ordenamiento jurídico brasileño, se prohíbe el trabajo infantil bajo cualquier circunstancia para menores de 14 años, salvo la modalidad de aprendiz a partir de esa edad, conforme a la Ley del Aprendizaje nº 10.097/2000. Dicho instrumento legal regula el contrato de aprendizaje, asegurando la integración armónica entre la formación educativa y la práctica laboral. A los adolescentes entre 16 y 17 años se les permite trabajar con registro en la CTPS, siempre que se respeten las restricciones constitucionales que prohíben el trabajo nocturno, insalubre o peligroso a menores de 18 años, garantizando la protección integral de la salud y el desarrollo del joven (Weirich et al., 2026c; Brasil, 1988).

El sistema de protección al trabajador actúa en la salvaguarda de la dignidad humana, prohibiendo categóricamente el trabajo infantil y las condiciones análogas a la esclavitud, al tiempo que promueve la igualdad salarial y la salubridad del entorno laboral. Esta red de protección se encuentra ampliada por la legislación

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

infraconstitucional, que complementa los preceptos constitucionales de 1988. En particular, la Ley nº 13.467/2017 introdujo avances en la cuantificación de la responsabilidad civil del empleador, regulando la indemnización por daños materiales y morales. Esta positivización refuerza el carácter protector del Derecho del Trabajo, asegurando mecanismos de compensación ante violaciones a los derechos de personalidad del trabajador (Weirich et al., 2026c).

Asimismo, la red de protección laboral se fortalece mediante la actuación de órganos institucionales esenciales, como el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Ministerio Público del Trabajo (MPT). Este último actúa en la salvaguarda de los intereses difusos y colectivos, así como en la defensa de derechos individuales indisponibles, conforme a su competencia constitucional. No obstante, pese a la sólida base normativa e institucional, la realidad brasileña aún está marcada por graves violaciones que comprometen la eficacia de los derechos sociales. Fenómenos como la informalidad, el desempleo estructural y la precarización intensifican la vulnerabilidad del trabajador, obligándolo a someterse a contratos desequilibrados. Persisten también problemáticas sociales como las desigualdades de género, la explotación del trabajo infantil y la permanencia de individuos en condiciones análogas a la esclavitud, evidenciando la brecha entre la norma jurídica y su efectividad social (Weirich et al., 2026c).

En esta perspectiva, el Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 8 (ODS 8) propone un crecimiento económico sostenido y duradero, basado en la preservación del equilibrio ecológico y en la promoción del pleno empleo productivo. La agenda enfatiza la inclusión de grupos históricamente vulnerables, como jóvenes y personas con discapacidad, bajo la égida del “trabajo decente”. Este paradigma presupone una remuneración justa y la protección integral de los derechos laborales, priorizando la erradicación del trabajo forzoso, de las condiciones análogas a la esclavitud y la abolición definitiva del trabajo infantil (Weirich et al., 2026c).

Asimismo, el ODS 8 fomenta la democratización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional para asegurar el acceso universal a servicios bancarios

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

y de seguros, integrando estrategias globales de empleabilidad y de fomento a la libre iniciativa. En última instancia, la dignidad de la persona humana constituye el eje axiológico del ODS 8, consolidando la protección social como condición sine qua non para el desarrollo humano y económico sostenible (Weirich et al., 2026c; 2026d).

2.4. Desafíos Contemporáneos para la Efectividad del Derecho Fundamental al Trabajo en Brasil

No obstante la solidez normativa conferida al derecho fundamental al trabajo por la Constitución Federal de 1988—sustentada en el principio de la dignidad de la persona humana (art. 1º, III) y en la densidad de los derechos sociales (arts. 6º y 7º)—, persiste una brecha entre la tutela jurídica abstracta y las dinámicas concretas que rigen el mercado laboral brasileño.

La efectividad del derecho fundamental al trabajo enfrenta obstáculos estructurales que profundizan el distanciamiento entre el texto constitucional y la realidad social, destacándose el fenómeno de la “uberización” y la creciente precarización de las relaciones laborales. Este escenario se ve agravado por los impactos de reformas legislativas que, al flexibilizar garantías, han debilitado la red de protección al trabajador y dificultado el acceso a la justicia. A ello se suma la deficiencia en los mecanismos de fiscalización, que permite la persistencia de jornadas extenuantes, entornos laborales tóxicos—marcados por el acoso moral y sexual—y la negligencia en materia de seguridad y salud ocupacional, lo que resulta en altos índices de accidentes y enfermedades como el burnout. Finalmente, las contradicciones jurisprudenciales, el desempleo estructural y la informalidad en el mercado laboral consolidan un modelo que, al priorizar el formalismo jurídico en detrimento de la vulnerabilidad del trabajador, compromete la realización del trabajo decente y la propia dignidad humana.

Desde una perspectiva empírica, la discrepancia entre el marco normativo y la realidad laboral brasileña se ve respaldada por indicadores oficiales. Datos del

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) revelan que la informalidad sigue siendo una característica estructural del mercado laboral, alcanzando aproximadamente al 39% de la población ocupada en 2023, lo que refleja la persistencia de vínculos fuera de la protección jurídica. Además, aunque la tasa de desempleo ha mostrado una disminución cuantitativa, el fenómeno continúa atravesado por asimetrías regionales y socioeconómicas que evidencian la selectividad de la exclusión laboral en el país (IBGE, 2023).

Según indicadores del Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), la subutilización de la fuerza de trabajo y la baja calidad de los empleos constituyen obstáculos severos para la concreción del trabajo decente. Este escenario demuestra que la mera inserción en el mercado laboral no garantiza automáticamente condiciones laborales dignas. En este sentido, el IPEA subraya que la precarización de las relaciones laborales y la inestabilidad ocupacional actúan como factores que comprometen la eficacia de los derechos sociales garantizados por el texto constitucional (IPEA, 2023).

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que Brasil aún enfrenta desafíos significativos para la promoción del trabajo decente, especialmente en lo que respecta a la formalización del empleo, la protección social y la reducción de las desigualdades. Según informes recientes de la OIT, la persistencia de empleos informales y vulnerables limita la consecución de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 8 (ODS 8), reforzando la existencia de una brecha entre los compromisos normativos y los resultados efectivos (OIT, 2022; 2023).

2.5. Derecho Fundamental al Medio Ambiente de Trabajo Saludable

La Constitución Federal de 1988, al establecer en el caput del artículo 225 el derecho de todos a un medio ambiente ecológicamente equilibrado como bien de uso común del pueblo y esencial para una calidad de vida saludable, no restringió esta protección al medio natural ni a la fauna y la flora. Por el contrario, el

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

ordenamiento jurídico brasileño adoptó un concepto multidimensional de medio ambiente, en el cual el medio ambiente laboral constituye una dimensión inseparable de la dignidad del trabajador (Brasil, 1988).

La configuración del Estado Socioambiental en Brasil, consolidada por la Constitución de 1988, estableció una perspectiva integradora alineada con la evolución internacional de los derechos humanos. Este modelo superó la fragmentación entre las distintas dimensiones de los derechos (civiles, políticos, sociales y económicos) al incorporar la agenda ambiental bajo el prisma de la universalidad y la interdependencia. Según Sarlet (2014), aunque esta estructura mantiene una matriz antropocéntrica centrada en la dignidad de la persona humana, evoluciona hacia lo que se denomina "antropocentrismo ampliado" o ecológico, en el cual la preservación de la vida depende de la integridad del ecosistema.

Desde esta perspectiva, el medio ambiente de trabajo se entiende como el conjunto de bienes, normas y condiciones que rodean al ser humano en el ejercicio de su actividad profesional. La protección constitucional, por tanto, impone al Estado y a la sociedad el deber de garantizar un espacio que no solo evite accidentes, sino que promueva activamente la salud física y mental del trabajador. La articulación del artículo 225 con el artículo 7º, inciso XXII—que prevé la reducción de los riesgos inherentes al trabajo mediante normas de salud, higiene y seguridad—consolida el medio ambiente laboral como un derecho fundamental de tercera generación, basado en la solidaridad y la sostenibilidad social (Brasil, 1988).

Aunque el constituyente de 1988 no incluyó expresamente el medio ambiente en el catálogo de derechos fundamentales (Título II), ubicándolo en el ámbito del "Orden Social", la doctrina—encabezada por Sarlet (2014)—sostiene que tal decisión no le priva de su carácter fundamental. Esta ubicación topográfica, si bien podría sugerir en el derecho comparado la ausencia de un derecho subjetivo, en realidad refleja la búsqueda de armonía entre los ejes económico, social y ambiental. La complejidad del Estado Socioambiental reside precisamente en exigir que estos pilares coexistan de forma equilibrada, sin la prevalencia

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

absoluta de uno sobre los demás.

En esta perspectiva, el derecho fundamental al medio ambiente y a un ambiente laboral saludable constituyen elementos inseparables de la dignidad de la persona humana, principio matriz que fundamenta el antropocentrismo ampliado de la Constitución. Como normas de derechos fundamentales, estos derechos vinculan directamente tanto al Estado como a los particulares, integrando un marco normativo orientado a la protección de la salud y al libre desarrollo de la personalidad en el trabajo.

La doctrina contemporánea subraya que la integridad del medio ambiente laboral es un requisito para la concreción del Trabajo Decente (según lo promovido por la OIT y el ODS 8 de la Agenda 2030). Así, cualquier degradación de las condiciones ambientales de trabajo—ya sea por agentes nocivos, jornadas extenuantes o entornos psicológicamente tóxicos—constituye no solo una infracción laboral, sino también una violación directa del precepto constitucional de un medio ambiente equilibrado. En última instancia, la preservación de este ecosistema laboral garantiza que el valor social del trabajo y la libre iniciativa coexistan sin sacrificar el núcleo esencial de la vida humana.

3. Consideraciones finales

El Derecho Fundamental al Trabajo, sustentado en los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Federal de 1988, representa la materialización de preceptos universales consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y por los principios y derechos fundamentales promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La internalización de estos valores en el ordenamiento jurídico nacional confirió estatus de fundamentalidad a la prohibición del retroceso social, a la proscripción del trabajo esclavo y de cualquier otra forma de trabajo obligatorio o forzoso, así como a la protección de la infancia.

No obstante, a pesar de este sólido marco normativo, la plena eficacia del derecho social al trabajo permanece bajo constante amenaza, ya que la

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

persistencia de violaciones estructurales —como la precarización y el trabajo degradante— evidencia el desafío continuo de convertir la norma en realidad fáctica. El análisis de los datos del IBGE y del IPEA, sumado al fenómeno de la "uberización" y la precarización laboral, revela que el acceso al empleo no ha garantizado de forma automática el disfrute de condiciones laborales dignas. Esta disonancia evidencia que la protección de la vulnerabilidad del trabajador ha sido descuidada frente a reformas que debilitan la red de protección social, alejando al país de las metas de trabajo decente establecidas por la Agenda 2030 y la OIT.

En suma, aunque el derecho social al trabajo es imprescindible para la ciudadanía, su plena efectividad sigue obstaculizada por la persistencia de violaciones estructurales en el escenario brasileño. La disonancia entre la norma constitucional y la realidad fáctica se manifiesta a través de fenómenos como el desempleo, la acentuada desigualdad socioeconómica y la sumisión de individuos a condiciones laborales degradantes o precarias. A ello se suman las disparidades de género, la explotación del trabajo infantil y la denigrante práctica del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud. Además, el acoso moral y sexual configura graves atentados contra la salubridad del entorno laboral, poniendo en cuestión la sostenibilidad de las relaciones de empleo y vulnerando el núcleo esencial de la dignidad de la persona humana.

La superación de los obstáculos para el disfrute de los derechos sociales requiere el fortalecimiento de la gobernanza pública y la convergencia normativa con el Derecho Internacional. Brasil, al incorporar las directrices de la OIT y las metas de la Agenda 2030, consolidó un sistema de protección orientado a garantizar la libertad y la integridad del trabajador. El Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 8 (ODS 8) actúa como catalizador de este proceso, promoviendo el crecimiento económico inclusivo y el "trabajo decente". Este compromiso global impone a las naciones el deber de erradicar el trabajo forzoso, la trata de personas y las peores formas de explotación infantil, con la meta de su abolición definitiva para 2025. La armonía entre la legislación interna y los ODS refuerza el papel del trabajo como instrumento de emancipación social y sostenibilidad económica.

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

La adecuación de estas metas a la realidad nacional por parte del IPEA demuestra un compromiso técnico por hacer el desarrollo sostenible medible y factible, sustituyendo métricas genéricas por indicadores que respetan las particularidades de la productividad y de la legislación brasileña.

Se concluye que el reconocimiento del trabajo como derecho fundamental y social constituye el eje central para garantizar un entorno laboral equilibrado y protector. El fortalecimiento de este derecho encuentra respaldo internacional en el ODS 8 y en las directrices de la OIT, que establecen el trabajo decente y el pleno empleo como requisitos para el desarrollo sostenible de las naciones. No obstante, la efectividad de estos preceptos depende de la implementación de políticas públicas contundentes que enfrenten las violaciones emergentes y las patologías sociales aún presentes a nivel global. La cooperación entre los Estados miembros es condición *sine qua non* para la erradicación definitiva de la explotación infantil y del trabajo degradante, garantizando que la prosperidad económica no prevalezca sobre los valores humanos fundamentales.

DECLARACIÓN DE USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El desarrollo de este estudio contó con el apoyo de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) generativa, utilizadas de manera estratégica para el perfeccionamiento lingüístico, la estructuración lógica de los párrafos y la optimización de la revisión bibliográfica y documental.

La tecnología fue empleada para auxiliar en la sistematización de la correlación entre el Derecho Fundamental al Trabajo y las metas del ODS 8, así como en la organización técnica de las tablas comparativas basadas en los indicadores del IPEA y de la Agenda 2030.

En cumplimiento de las directrices éticas de esta publicación, se declara que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) se empleó exclusivamente para el apoyo a la redacción, la revisión gramatical y la mejora de la fluidez textual. Los autores asumen la responsabilidad integral por el contenido intelectual, el análisis

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

crítico y la fundamentación teórica presentada, garantizando que el uso de la tecnología se ajusta estrictamente a las normas específicas de la revista y a los principios de integridad académica.

Referencias

BOFF, Leonardo. **Sostenibilidad: qué es y qué no es** / Leonardo Boff. 3. ed. – Petrópolis, RJ: Vozes, 2014.

BRASIL. **[Constitución (1988)]. Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988**. Brasilia, DF: Presidencia de la República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm. Acceso en: 20 abr. 2026.

BRASIL. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA APLICADA (IPEA). **ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico**. Brasilia, DF: IPEA. Disponible en: https://www.ipea.gov.br/ods/ods8.html. Acceso en: 20 abr. 2026.

CARSON, Rachel. **Primavera silenciosa**. São Paulo: Gaia, 2010.

IBGE. Instituto Brasileño de Geografía y Estadística. **PNAD Continua: retrospectiva 2012-2023**. Río de Janeiro: IBGE, 2024. Disponible en: https://ftp.ibge.gov.br/Trabalho_e_Rendimento/Pesquisa_Nacional_por_Amostra_de_Domicilios_continua/Principais_destaques_PNAD_continua/2012_2023/PNAD_continua_retrospectiva_2012_2023.pdf. Fecha de consulta: 21 de abr. de 2026.

IPEA – INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA APLICADA. **Mercado de trabajo: coyuntura y análisis**. Brasilia: IPEA, 2023. Disponible en: https://www.ipea.gov.br. Acceso el: 21 abr. 2026.

NACIONES UNIDAS. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Río de Janeiro: UNIC Río, 2020. Disponible en: https://brasil.un.org/pt-br/91601-declaracao-universal-dos-direitos-humanos. Acceso en: 20 abr. 2026.

NACIONES UNIDAS BRASIL. **Objetivos de Desarrollo Sostenible**. Brasilia, DF: ONU Brasil. Disponible en: https://brasil.un.org/pt-br/sdgs. Acceso en: 20 abr. 2026.

NACIONES UNIDAS BRASIL. **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico**. Brasilia, DF: ONU Brasil, 2026. Disponible en: https://brasil.un.org/pt-br/sdgs/8. Acceso en: 20 abr. 2026.

OIT – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: Tendencias 2023**. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo, 2023. Disponible en: https://www.ilo.org . Acceso el: 21 abr. 2026.

OIT – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Trabajo decente y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible**. Brasilia: OIT Brasil, 2022. Disponible en: https://www.ilo.org/brasilia . Acceso el: 21 abr. 2026.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento**. Ginebra: OIT, 1998. (Actualizada en 2022). Disponible en: https://www.ilo.org/resource/conference-paper/ilo-1998-declaration-

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

fundamental-principles-and-rights-work-and-its-follow. Acceso en: 20 abr. 2026.

REIS, Suzéte da Silva. **La efectividad del derecho social al trabajo en la perspectiva de los derechos fundamentales en la sociedad contemporánea**. Prisma Jurídico, [S. l.], v. 19, n. 1, p. 40–59, 2020. DOI: 10.5585/prismaj.v19n1.14256. Disponible en: https://periodicos.uninove.br/prisma/article/view/14256. Acceso en: 20 abr. 2026.

SARLET, Ingo Wolfgang. **La eficacia de los derechos fundamentales: una teoría general de los derechos fundamentales en la perspectiva constitucional**. 11.ª ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2012.

SARLET, Ingo Wolfgang. **El derecho fundamental al medio ambiente de trabajo saludable.** Revista del Tribunal Superior del Trabajo, Brasília, vol. 80, n.º 1, pp. 22–35, ene./mar. 2014.

UFMG. ESPACIO DEL CONOCIMIENTO. **Trabajo decente y crecimiento económico**. Belo Horizonte: UFMG, 2025. Disponible en: https://www.ufmg.br/espacodoconhecimento/trabalho-decente-ecrescimento-economico/. Acceso en: 20 abr. 2026.

UNESCO. **Objetivos de Desarrollo Sostenible**. [París]: UNESCO, [2027]. Disponible en: https://www.unesco.org/en/sdgs. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, Samuel Felipe; NERES, Marcela Abbado. **Educación en Derechos Humanos en la Educación Superior y el 4.º Objetivo de Desarrollo Sostenible: análisis de los cursos de grado de la Universidad Estatal del Oeste de Paraná, Campus de Marechal Cândido Rondon – PR, Brasil: Human Rights Education in Higher Education and the 4th Sustainable Development Goal: An Analysis of Undergraduate Courses at the State University of Western Paraná, Marechal Cândido Rondon Campus – PR, Brazil**. RCMOS - Revista Científica Multidisciplinar O Saber, Brasil, v. 1, n. 2, 2025. DOI: 10.51473/rcmos.v1i2.2025.1877. Disponible en: https://submissoesrevistarcmos.com.br/rcmos/article/view/1877. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, Samuel Felipe; LUNKES, Bruna Michele Weirich; NERES, Marcela Abbado; HANSEL, Tiago Fernando; AHLERT, Alvori; OLIVEIRA, Irene Carniatto de. **La (des)caracterización del asegurado especial rural: análisis de la jurisprudencia del TRF-4**. Veredas do Direito, [S. l.], v. 5, p. e235468, 2026a. DOI: 10.18623/rvd.v23.5468. Disponible en: https://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/5468. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, S. F.; BOUFLEUHER, D. J. N.; LUNKES, B. M. W.; AHLERT, A.; OLIVEIRA, I. C. de; NERES, M. A.; HANSEL, T. F.; ZONIN, W. J. **La vivienda es un derecho!: una revisión narrativa de la literatura**. Revista OWL (OWL Journal) - Revista Interdisciplinaria de Enseñanza y Educación, [S. l.], v. 4, n. 3, p. 1–29, 2026b. DOI: 10.5281/zenodo.19263980. Disponible en: https://revistaowl.com.br/index.php/owl/article/view/605. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, Samuel Felipe; NERES, Marcela Abbado. **El derecho fundamental al trabajo y la protección social del trabajador desde la perspectiva de los derechos humanos y del 8.º Objetivo de Desarrollo Sostenible**. Revista Ibero-Americana de Humanidades, Ciencias y Educación, [S. l.], v. 12, n. 1, p. 1–14, 2026c. DOI: 10.51891/rease.v12i1.23631. Disponible en: https://periodicorease.pro.br/rease/article/view/23631. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, Samuel Felipe; NERES, Marcela Abbado. **Derechos sociales de los trabajadores, previsión social y derechos humanos según el desarrollo sostenible**. Revista Ibero-Americana de Humanidades, Ciencias y Educación, [S. l.], v. 12, n. 1, p. 1–12, 2026d. DOI: 10.51891/rease.v12i1.23636. Disponible en: https://periodicorease.pro.br/rease/article/view/23636. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, Samuel Felipe; BOUFLEUHER, Davi José Nicaretta; HANSEL, Tiago Fernando; NERES, Marcela Abbado; AHLERT, Alvori; LUNKES, Bruna Michele Weirich. **Derechos humanos y trabajo decente: análisis de los desafíos contemporáneos para poner fin al trabajo forzoso**. Journal

RJNM
ISSN 2675-4312

Received: 13/01/2026 - **Accepted:** 21/04/2026
Vol: 07.03
DOI: 10.66104/3tk8d846
Pages: 1-30

International Review of Research Studies, [S. l.], v. 1, n. 02, p. 1–24, 2026e. DOI: 10.66104/fa9g2s60. Disponible en: https://jirrs.org.uk/jirrs/article/view/5715. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, Samuel Felipe; CAETANO, Angelica Thayani de Oliveira; MALDANER, Meggy Tassya Hofstaetter; AHLERT, Alvori. **Educación ambiental en la educación superior: un estudio con estudiantes de Marechal Cândido Rondon, Paraná**. Artefactum - revista de estudios interdisciplinarios, [S. l.], v. 25, n. 1, p. e2451, 2026f. DOI: 10.23900/artefactum.v25i1.2451. Disponible en: https://artefactumjournal.com/index.php/artefactum/article/view/2451. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, S. F.; BOUFLEUHER, D. J. N.; NERES, M. A.; HANSEL, T. F. **Educación ambiental en la práctica: análisis del proyecto de liberación de alevines en el municipio de Nova Santa Rosa/PR, Brasil: Analysis of the Fish Fry Release Project in the Municipality of Nova Santa Rosa/PR, Brazil**. International Journal of Environmental Resilience Research and Science, [S. l.], v. 8, n. 1, 2026g. DOI: 10.48075/ijerrs.v8i1.36948. Disponible en: https://e-revista.unioeste.br/index.php/ijerrs/article/view/36948. Acceso en: 20 abr. 2026.

WEIRICH, Samuel Felipe. **El derecho fundamental al trabajo desde la perspectiva del 8.º Objetivo de Desarrollo Sostenible**. En: IV SIMPOSIO SUR DE POSGRADO (IV SIMPOS-SUL), 1., 2025, Chapecó. Actas […]. Chapecó: UFFS, 2025. p. 1-10. Disponible en: https://portaleventos.uffs.edu.br/index.php/simpos-sul/article/download/23804/17909/102802. Acceso en: 20 abr. 2026.

ZONIN, Wilson João; AHLERT, Alvori; SILVA, Carlos Alberto da; GRANDI, Adriana Maria de; SILVA, Nardel Luiz Soares da; ZONIN, Valdecir José; FÜLBER, Vanice Marli. **Ética, medio ambiente y desarrollo rural: cuestiones que desafían a las ciencias agrarias en Brasil**. En: ZAMBOM, Maximiliane Alavarse et al. (orgs.). Ética del cuidado, legislación y tecnología en la agropecuaria. Marechal Cândido Rondon: Unioeste, 2017. cap. 1, pp. 9–35. Disponible en: https://www5.unioeste.br/portalunioeste/arq/files/cca/Ciencias_Agrarias_etica_do_cuidado_legislacao_e_tecnologia_na_agropecuaria.pdf. Acceso el: 21 abr. 2026.

ZONIN, Wilson João. **La agenda de la sostenibilidad y el protagonismo territorial del PPGDRS**. En: ZONIN, Wilson João; et al. (Orgs.). *50 años de Estocolmo – 72, 30 años de Río-92, 10 años del PPGDRS: un análisis sobre el III Seminario Internacional de Posgrado en Desarrollo Rural Sostenible*. Curitiba: CRV, 2023, p. 17-44.